

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

03 de mayo de 2024

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: TOMÁS DE JESÚS MERCADO LOBO Y LILIANA CECILIA AMAYA QUINTERO

RADICADO: 20001 31 10 002 2023 00483 00.

ASUNTO: SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Pasa el presente proceso al despacho en el que se observa solicitud de adicionar la sentencia de DIVORCIO de fecha 22 de enero de 2024, argumentando que:

“La anterior petición la fundamenten el hecho de que en dentro del escrito de demanda la suscrita manifestó la voluntad de los hoy ex cónyuges referente a sus hijos a cargo en razón a la minoría de edad y el estudio del otro lo siguiente: • La patria potestad sobre el menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, se ejercerá de manera conjunta por ambos padres. • La custodia y el cuidado personal del menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, será ejercida por la madre LILIANA CECILIA AMAYA QUINTERO. • Disponer que el padre TOMAS DE JESUS MERCADO LOBO, podrá visitar al menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, cuantas veces lo desee. • En cuanto a la salud, el menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, seguirá afiliado como beneficiario del padre TOMAS DE JESUS MERCADO LOBO, los medicamentos y procedimientos no pos, serán asumidos por los padres en un 50% cada uno. • Para los gastos de vivienda, alimentos, educación y recreación del menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA y los gastos universitarios del hijo TOMAS ANTONIO MERCADO AMAYA, el padre acuerda dar la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), los cuales autoriza sea descontados de su salario y consignados a nombre de la madre a la cuenta de ahorros # 842751070 del Banco AV Villas, para lo cual se solicita al Despacho enviar oficio a la Secretaria de Educación de Santa Marta- Magdalena; dicha suma será reajustada anualmente y adicionalmente en el mes de junio DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000) y en el mes de diciembre TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). Si bien el Despacho en la parte motiva de dicha sentencia manifiesta que no es necesario pronunciarse, considera la suscrita, que a fin de dejar plasmada la protección de los alimentos de los hijos, se requiere indicar de dentro de esta de manera clara lo concerniente a las obligaciones alimentarias a favor de estos y a cargo del padre y en tal sentido, ordenar también el oficio a la entidad empleadora del padre para el respectivo descuento, lo que garantizaría de manera efectiva los derechos de sus hijos.”

Al revisar la providencia en cita se puede evidenciar que en efecto el despacho no se pronunció sobre el acuerdo planteado por las partes frente a los alimentos, custodia, cuidado personal y régimen de visitas de sus menores hijos; pronunciamiento que se debió hacer atendiendo lo contemplado en el artículo 389 del Código General del Proceso, que indica el contenido de la sentencia de divorcio y en su numeral 2, reza “(...) 2. La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil”

Atendiendo lo anterior, procede este despacho de conformidad con lo contemplado el artículo 287 del Código General del Proceso, que señala que, cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Con fundamento en la norma transcrita en precedencia, y luego de analizar lo pretendido procede este despacho a adicionar la sentencia dictada el día 22 de



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

enero de 2024, con fundamento en el numeral 2 del artículo 389 del CGP, esto es a acoger el acuerdo conciliatorio que presentaron las partes frente a que: La patria potestad sobre el menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, se ejercerá de manera conjunta por ambos padres. • La custodia y el cuidado personal del menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, será ejercida por la madre LILIANA CECILIA AMAYA QUINTERO. • Disponer que el padre TOMAS DE JESUS MERCADO LOBO, podrá visitar al menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, cuantas veces lo desee. • En cuanto a la salud, el menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, seguirá afiliado como beneficiario del padre TOMAS DE JESUS MERCADO LOBO, los medicamentos y procedimientos no pos, serán asumidos por los padres en un 50% cada uno. • Para los gastos de vivienda, alimentos, educación y recreación del menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA y los gastos universitarios del hijo TOMAS ANTONIO MERCADO AMAYA, el padre acuerda dar la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), los cuales autoriza sea descontados de su salario y consignados a nombre de la madre a la cuenta de ahorros # 842751070 del Banco AV Villas, para lo cual se solicita al Despacho enviar oficio a la Secretaría de Educación de Santa Marta- Magdalena; dicha suma será reajustada anualmente y adicionalmente en el mes de junio DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000) y en el mes de diciembre TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). Por secretaria se librarán los oficios correspondientes.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha de 22 de enero de 2024 en el siguiente sentido:

Acoger el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes TOMÁS DE JESÚS MERCADO LOBO y LILIANA CECILIA AMAYA QUINTERO respecto de sus hijos JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA y TOMAS ANTONIO MERCADO AMAYA, el cual consiste en que:

- La patria potestad sobre el menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, se ejercerá de manera conjunta por ambos padres.
- La custodia y el cuidado personal del menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, será ejercida por la madre LILIANA CECILIA AMAYA QUINTERO.
- Disponer que el padre TOMAS DE JESUS MERCADO LOBO, podrá visitar al menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, cuantas veces lo desee.
- En cuanto a la salud, el menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA, seguirá afiliado como beneficiario del padre TOMAS DE JESUS MERCADO LOBO, los medicamentos y procedimientos no pos, serán asumidos por los padres en un 50% cada uno.
- Para los gastos de vivienda, alimentos, educación y recreación del menor JESÚS DANIEL MERCADO AMAYA y los gastos universitarios del hijo TOMAS ANTONIO MERCADO AMAYA, el padre acuerda dar la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), los cuales autoriza sea descontados de su salario y consignados a nombre de la madre señora LILIANA CECILIA AMAYA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía número 49.781.450, a la cuenta de ahorros # 842751070 del Banco AV Villas. Dicha suma será reajustada anualmente y adicionalmente en el mes de junio DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000) y en el mes de diciembre TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Por secretaría, ofíciase al pagador de la Secretaría de Educación de Santa Marta- Magdalena, para que proceda a descontar del salario del señor TOMÁS Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

DE JESÚS MERCADO LOBO identificado con cedula de ciudadanía número 77.021.798, los conceptos antes anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

**MARÍA LINA DUARTES ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Lina Duarte Romero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c992355ee647cd95008437bacdef3d739ebf0fae03c4b4e69a4565c3e18d3575**

Documento generado en 03/05/2024 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>